



RESOLUCION No. 1911 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina "organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6 numeral 6.2.1, establece que es competencia de los departamentos certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto la propia Ley 715.

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación", compila la respectiva normatividad vigente e incluye en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y jornada laboral de directivos docentes y docentes y el calendario académico de los establecimientos de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015, " los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América".

Que el Artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 del 2015 hace referencia a la " fijación en calendario Académico". Los Establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional, a realizarse en todas Instituciones Educativas Públicas y Privadas del país como un espacio para que los docentes, directivos docentes y personal administrativo fortalezcan los procesos, revisen los resultados institucionales según su Índice Sintético de Calidad-ISCE, y definan el plan de acción que facilite las mejoras necesarias para alcanzar las metas proyectadas.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de



RESOLUCION No. 1911 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para **docentes y directivos docentes**: A. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; B. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y C. Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para **estudiantes**: A. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y B. Doce (12) semanas de receso estudiantil...".

Que el inciso 5 de la circular N° 35 de fecha 25 septiembre de 2020, emanada del Ministerio de Educación Nacional que a la letra dice " *El concepto semana al que hace referencia del decreto 1075 de 2015 relacionado con el calendario académico corresponde a las serie de siete días naturales y consecutivo del lunes a domingo/por lo tanto el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en "Semanas"; como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas y meses*".

Que el Ministerio de Educación Nacional sugiere a las Entidades Territoriales Certificadas iniciar el calendario 2021 programando semana de desarrollo institucional e inmediatamente comenzar el proceso pedagógico con la población estudiantil, esto con el fin de poder contar con espacios de planeación institucional a lo largo del año y de esta forma garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar a partir del análisis de las dinámicas derivadas de la pandemia por COVID-19 durante el año.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO GENERAL AÑO 2021, para los Establecimientos Educativos, en los niveles de Preescolar, Básica y Media, que funcionan en el Departamento de Arauca y que inicia el 04 de enero de 2021 y termina el 03 de enero de 2022, dedicarán para la atención directa de los estudiantes cuarenta (40) semanas lectivas, distribuidas en dos períodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL LECTIVO: Del 18 de enero al 13 de junio de 2021. Veinte (20) semanas lectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 29 de marzo 2021 al 04 de abril de 2021.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL LECTIVO: Del 28 de junio al 21 de noviembre de 2021. Veinte (20) semanas lectivas. Excluyendo la Cuarta Semana de Desarrollo Institucional comprendida del 11 al 17 de octubre de 2021.

Parágrafo 1°.- Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR, las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes y el receso estudiantil y comprende desde el 04 de Enero de 2021 al 02 de Enero de 2022 y por



RESOLUCION No. 1911 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CALENDARIO ACADÉMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes y comprende desde el 18 de Enero de 2021, que se inician clases, hasta el 21 de Noviembre de 2021 como último día de labores académicas con los estudiantes.

Parágrafo 2°.- Calendario académico institucional: El/La rector/a o director/a, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo, que deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional PEI, Plan de Mejoramiento PMI y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Parágrafo 3°.- Distribución de la jornada laboral en el Establecimiento Educativo: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el/la rector/a o director/a deberá distribuir la jornada laboral (8 horas) que comprende: las asignaciones académicas y las actividades académicas complementarias a los directivos docentes, docentes y administrativos a su cargo, acordes con las normas sobre la materia.

Parágrafo 4°.- Responsabilidades del Establecimiento Educativo: Los/Las rectores/as y directores/as, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y el decreto Único reglamentario 1075 de 2015, deberán publicar una vez cada semestre en lugares visibles del Establecimiento Educativo y comunicar por escrito a los padres/madres de familia, directivos docentes, personal administrativo y docentes a cargo de cada Área o Asignatura, los horarios y la asignación académica correspondiente, según Ley 715 de 2001, Artículo 10, numeral 10.17.

Parágrafo 5°.-Entrega de Informes Académicos: A más tardar una semana después de finalizado, cada uno, de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres/madres de familia y/o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075, en su Artículo 2.3.3.3.4, los cuales deben ser claros, comprensibles y que den información de los avances en la formación de los estudiantes.

Parágrafo 6°.-Establecimientos Educativos privados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento, a las cuarenta (40) semanas de duración mínima establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario, los directivos docentes y los docentes, dedicarán cinco (5) semanas de año 2021, a realizar las actividades de desarrollo institucional previstas en el Artículo 8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, así:



RESOLUCION No. 1911 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

- 1ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 04 al 10 de enero de 2021.
- 2ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 11 al 17 de enero de 2021.
- 3ª Semana de Desarrollo o Institucional: Del 29 de marzo al 4 abril de 2021.
- 4ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 11 a 17 de octubre de 2021
- 5ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 22 al 28 de noviembre 2021.

Parágrafo Único: Las actividades de Desarrollo Institucional, se refiere al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formalización, desarrollo, evaluación, revisión o incorporación de ajustes al Proyecto Educativo Institucional-PEI; la elaboración, seguimiento y la evaluación del Plan de estudios, la formulación, el seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento Institucional PMI; la Investigación y actualización pedagógica, la Autoevaluación institucional anual, la evaluación de docentes, la elaboración de los Planes de Normalización y otras actividades que incidan directamente en la Calidad de la Prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, distribuidas así:

- Dos (2) semanas: Del 04 al 17 de enero de 2021.
- Una (1) semana: del 29 de marzo al 04 de abril de 2021.
- Dos (2) semanas: Del 14 de junio al 27 de junio de 2021.
- Una (1) semana: Del 11 a 17 de octubre de 2021.
- Seis (6) semanas: Del 22 de noviembre de 2021 al 02 de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Los directivos docentes y docentes tendrán derecho a siete (7) semanas, distribuidas así:

- Dos (2) semanas, del 14 de junio al 27 de junio de 2021.
- Cinco (5) semanas: del 28 de noviembre de 2021 al 02 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el " DÍA DE LA EXCELENCIA y DÍA E DE LA FAMILIA", según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ESCOLAR: Ningún directivo docente tiene la competencia para hacer modificaciones al calendario escolar, incluyendo las



RESOLUCION No. 1911 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

semanas de desarrollo institucional, que deberán hacerse en jornada laboral de manera presencial, semipresencial y/o virtual mediando las herramientas tecnológicas disponibles y en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución y respetando los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Proceso de Matrícula, Actividades institucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo. Las actividades individuales y grupales que organice la institución educativa y/o centro educativo para los estudiantes que requieran apoyo especial donde se requiera superar sus insuficiencias en la consecución de los logros educativos, son un componente esencial, de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca a los 29 OCT 2020


WILLIAM AREVALO QUINTERO

Secretario de Educación Departamental

Elaboró: María Constanza Morales. Líder Calidad Educativa 

Revisó: Yiseth Garrido Boscan. Líder Talento Humano SED. 

Revisó: Doris Ruth Mojica Buitrago. Líder Inspección y Vigilancia SED. 

Revisión Jurídica: Zaida Patricia Guadasmo. Líder Jurídica SED. 